

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 130-2018-MDB

Bellavista, 30 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, el Oficio Nº 256-2017-SITRAMUNB, que fue ingresado con Expediente Nº 14015-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza;

Que, el otorgamiento de las licencias sindicales se rige por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR; dispositivos legales que son aplicables a los trabajadores del régimen laboral privado, así como también del régimen laboral a publico siempre que no se opongan a normas especificas que limiten los beneficios en el previstos;

Que, el artículo 32º de la Ley antes mencionada, dispone que la licencia sindical es regulada por convenio colectivo y a falta de este por lo menos. El empleador está obligado a conceder permisos para la asistencia de actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días naturales por año calendario por dirigente;

Que, el artículo 61º de las licencias sindicales, del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe; el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas, solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicara cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;









Que, en virtud de lo mencionado las entidades públicas están obligadas a conceder la licencia sindical hasta por un máximo de treinta (30) días calendario al año por dirigente, de acuerdo a los cargos estipulados en el artículo 63º del Reglamento General y con goce de remuneraciones, configurando a este modo un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, y al literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley; considerándose el exceso como una licencia sin goce remuneraciones, tal como lo prescribe el Informe Técnico Nº 1137-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el Informe Técnico Nº 006-2017-MTPE/2/15.1 de fecha 19 de enero del 2017, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que concluye en lo siguiente; "esta dirección, en el ámbito de sus competencias, opina que mientras el convenio colectivo suscrito entre el SITRAMUN y la Municipalidad de Bellavista en el año 1989 se encuentra vigente, otorgar licencias sindicales reducidas a 30 días a los dirigentes del SITRAMUN podría suponer una vulneración tanto a la legislación laboral vigente como a los principios de la OIT sobre libertad sindical y negociación colectiva;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 714-2017-MDB del 28 de diciembre del 2017 se reconoció a la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista – SITRAMUN;

Que, con documento de visto, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista – SITRAMUN, solicita se le otorgue la licencia sindical permanente para los tres primeros dirigentes;

Que, con Informe Nº 075-2018-MDB/GAF-SGP de fecha 25 de enero del 2018, la Sub Gerencia de Personal, refiere que se debe otorgar licencia sindical permanente con goce de haber para los tres primeros dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista – SITRAMUNB;

Que, con Informe Nº 021-2018-MDB/GAJ de fecha 22 de enero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que procede otorgar la licencia sindical permanente en favor de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista – SITRAMUNB por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2018;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- OTORGASE *Permiso Sindical con goce de haber*, dentro del período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2018, a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista siguientes:

- Sra. Edith Riofrio Marquina,
- Sra. Ana Gloria Vargas Aguirre,
- Sr. Carlos Eduardo Escate Navarrete,

Secretaria General.

Secretaria de Organización.

Secretario de Defensa.







<u>Artículo Segundo</u>.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RNESTO YALTA SOTELO SECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRIPAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA

